



San Salvador, 11 de julio de 2016

A 107 Ref. 0587/2016
A 107.9.3 Ref. 0493/2016

Señores
Alcaldía Municipal de San Miguel
Presente.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL	
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE	
RECIBIO:	<i>Ana Berruz</i>
FECHA:	29 JUL 2016
HORA:	11:19

Respetables Señores:

Atendiendo denuncia ciudadana recibida en fecha 19 de abril de 2016, en el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, en donde manifiestan que se están realizando obras en un inmueble ubicado en Alameda Roosevelt y Calle Chaparrastique, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, el cual cuenta con número de expediente LO-12-17-010-2016, en dicho Departamento de Inspecciones.

Al respecto tengo a bien notificarle lo siguiente:

- a. Que el inmueble conocido como Cementerio Municipal, propiedad de Alcaldía Municipal de San Miguel, ubicado en Alameda Roosevelt y Calle Chaparrastique, de la Ciudad y Departamento de San Miguel. Mismo que cuenta con declaratoria de Conjunto Histórico emitida por la Asamblea Legislativa a través de Decreto N° 809 de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicada en el Diario Oficial N° 197, Tomo N° 405 de fecha 23 de octubre de 2014. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 86 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.
- b. Que en fecha 19 de abril de 2016 se recibe denuncia ciudadana por las obras que se están llevando a cabo en los caminos del Cementerio de San Miguel, específicamente en los cuadrantes finales del mismo. En ese sentido se procedió a interponer paro de obra a la Municipalidad para que detuviera las mismas hasta contar con el permiso de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.
- c. Asimismo, se notificó a la Alcaldía que no podían continuar con los trabajos, aun cuando estos sean en la parte no declarada del mismo, ya que por conformar un todo, dicha área pertenece al área de influencia inmediata de la porción declarada y por tanto toda intervención deberá ser normada por esta institución.
- d. Que en fecha 20 de abril de 2016 se realiza inspección técnica al lugar, constatando que las obras se realizan en los cuadrantes 9, 10, 11 y 12, en la que se observa que sólo han colocado el asfalto sobre el camino sin conformar pretilas, cordones, desconociéndose las pendientes de la superficie asfaltada y que las obras continúan. Asimismo, en fecha 7 de junio se realiza segunda inspección se observa que del tramo comprendido del bloque 10 y 12 posee un asfaltado mal ejecutado y en el tramo correspondiente al bloque 9 y 11 sólo se hizo una sección, con mal realización del mismo.
- e. Que el camino principal originalmente está compuesto de concreto dividido en su parte central por un arriate arborizado, es evidente el mal estado del mismo, presentando deterioro y desgaste del concreto en general y más evidente en los tramos intervenidos (9, 10, 11 y 12), al no existir pretil de separación entre el arriate central y el camino de concreto, se observan ligeros levantamientos, fisuras en el concreto y desplazamiento de la tierra que compone el arriate desconfigurando el

SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA

camino de concreto. Los caminos perpendiculares al camino principal de concreto son de tierra. En ese sentido por formar parte del Conjunto Histórico dichos tramos deberán tener el mantenimiento correspondiente y conservar las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, como son: tratamientos de pisos, jardines, entre otras características urbanas similares.

- f. Dado que las obras iniciaron sin la correspondiente autorización del proceso, y en la que se les hizo de conocimiento que el inmueble posee valor cultural y que deberán tener el permiso de esta Institución. Por lo que **NO ES FACTIBLE** legalizar las obras ejecutadas y son responsabilidad del propietario y del profesional responsable las actuaciones sobre el mismo, razón por la cual en este caso se requiere reviertan obras y se replantee el tratamiento de caminos.

POR TANTO: la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural basándose en el informe técnico proporcionado por el Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles **RESUELVE:** que se deben de **REVERTIR OBRAS** consistentes en asfaltado de caminos en los tramos 9, 10, 11 y 12 sin embargo se dictan lineamientos para dar tratamiento a dichos tramos para asegurar su integración al paisaje cultural existente, cumpliendo de manera obligatoria con los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá conservar la traza actual de dichos tramos, siendo el camino de 1.50 m de ancho aproximadamente, manteniendo, además, el arriate central arborizado.
2. Se deberá levantar el asfalto de los tramos comprendidos en el bloque 9, 10, 11 y 12 y rehacer con concreto a recuperar la tipología original de piso, junto con la colocación de bordillo a ambos lados, mejorando así todas las partes deterioradas. Asimismo se mejore el área del arriate con engramado.
3. De considerar cambiar los caminos de tierra en los pasajes perpendiculares al eje central, se deberá seguir el mismo tratamiento de éste último.
4. De requerir colocar otro tipo de piso se deberá presentar propuesta para su debida evaluación y aprobación.
5. El responsable de la obra deberá garantizar la seguridad y estabilidad de los trabajos y deberá responder en caso de que sean afectados directa o indirectamente por daños y perjuicios a terceros originados por una inadecuada planificación del diseño y/o ejecución del proyecto. Asimismo todas las obras hechas con anterioridad son responsabilidad del propietario.
6. Es requisito que se presente al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura, una Declaración Jurada autenticada por un notario, firmada por el propietario y el profesional responsable, en la cual se comprometan a cumplir con las disposiciones contempladas en la presente nota.
7. Aún cuando las obras de intervención no agreden en lo sustancial el conjunto histórico del cementerio, se deberá presentar un anteproyecto con los requerimientos establecidos en esta Nota, debiendo contener:
 - 7.1. Planta Arquitectónica actual y de lo proyectado.
 - 7.2. Detalles constructivos de piso.
 - 7.3. Detalles de ajardinamiento
 - 7.4. Plano de acabados y cuadros de acabados.
 - 7.5. Plano de conjunto.
8. Cualquier modificación a la intervención aprobada por la Secretaría de Cultura, deberá de ser notificado por escrito y deberá presentar solicitud y planos con las nuevas intervenciones, avaladas por una orden de cambio, firmado y sellado por él o las autoridades competentes.

9. Estos requerimientos técnicos no son autorización para realizar obras físicas, ni obras previas de terracería manual o mecánica en este inmueble, hasta que cuente con planos firmados y sellados por la secretaría de cultura.
10. Si en el transcurso de los trabajos de construcción, se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural (DNPCN) en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, según lo establecen los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
11. En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la DNPCN.
12. En caso de hallazgo fortuito de naturaleza arqueológica o paleontológica, y tras haber realizado la inspección técnica correspondiente, la DNPCN podrá establecer las medidas de protección que estime necesarias, las cuales pueden incluir, la realización de estudios arqueológicos o paleontológicos, siguiendo la normativa establecida para tal efecto
13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas a la edificación como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de esta Institución, con base a los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por consiguiente de no acatar se aplicará lo estipulado en el artículo 25 inciso 2° de dicho reglamento, que literalmente dice: "Las obras no autorizadas serán suspendidas de inmediato por la autoridad pública de la circunscripción correspondiente, a solicitud del Ministerio".
14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos solicitarlo por escrito la Departamento de Inspecciones y Licencia de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura.
15. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicaran las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
16. La presente nota deberá ser notificada tal como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural.

NOTIFIQUESE,


Msc. Marlon Escamilla
Director Nacional de Patrimonio Cultural y Natural



C.C.

Archivo C: /mis documentos/RESOLUCIONES DE PATRIMONIO EDIFICADO/ZONA ORIENTAL LUIS/SAN MIGUEL LUIS/Nota Resolutiva LO-12-17-010-2016